

CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 12/05/09	CIRCULAR	4303-082-005. 09
INFORMATIVA		

PARA : Hospitales, Laboratorios Médicos, Centros de Salud; Entidades Territoriales y otras entidades similares que actúan para este efecto como “Expedidores” de mercancías peligrosas, Dependencias de Sanidad Aeroportuaria de los Aeropuertos, Administradores de Aeropuertos; Explotadores Aéreos

DE SECRETARIA DE SEGURIDAD AEREA Y DIRECCIÓN DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA

ASUNTO: TRANSPORTE POR VIA AEREA DE MUESTRAS TOMADAS A PACIENTES SOPECHOSOS DE SER PORTADORES DEL VIRUS A (H1 N1)

1. PROPÓSITO

Orientar a los organismos de salud pública y de aviación civil sobre el transporte seguro por vía aérea de las muestras tomadas a pacientes sospechosos de ser portadores del virus A (H1 N1)

2. APLICACION

Esta Circular Informativa no reemplaza contenido alguno de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, del Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea ni a documento alguno ya existente sobre el transporte de sustancias infecciosas.

Esta Circular interesa particularmente a:

- Hospitales, laboratorios médicos, centros de salud y otras entidades similares que actúan para este efecto como “Expedidores” de mercancías peligrosas; debidamente autorizado por la autoridad de salud.
- Dependencias de Sanidad Aeroportuaria
- Administraciones de aeropuertos

CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 12/05/09	CIRCULAR	4303-082-005. 09
INFORMATIVA		

- Explotadores aéreos

3. VIGENCIA

Esta Circular de Seguridad Operacional tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición y es de carácter indefinido.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Explotador: persona, organismo o empresa que se dedica, o propone dedicarse, a la explotación de aeronaves.

Expedidor: toda persona que en su nombre, o en nombre de una organización, presenta una mercancía peligrosa para su transporte.

Mercancías Peligrosas: todo objeto o sustancia que pueda constituir un riesgo para la salud, la seguridad, la propiedad o el medio ambiente y que figure en la lista de mercancía peligrosas de acuerdo al Documento OACI 9284.

Seguridad de las mercancías peligrosas: las medidas o precauciones que han de tomar los explotadores, expedidores y otras personas que participan en el transporte de mercancías peligrosas a bordo de las aeronaves, para reducir al mínimo cualquier robo o uso indebido de dichas mercancías que pueda poner en peligro a las personas o a los bienes.

Sustancias Infecciosas: son aquellas que se sabe o se cree fundamentalmente que contienen agentes patógenos. Los agentes patógenos se definen como microorganismos (comprendidas las bacterias, virus, rickettsias, parásitos, u hongos) y otros agentes tales como priones, que pueden causar enfermedades en los humanos o los animales.

Sustancia Infecciosa Categoría A: sustancia Infecciosa que se transporta de forma tal que, al haber exposición a la misma, puede causar incapacidad permanente, o una enfermedad mortal o que ponga en peligro la vida de humanos o animales por otra parte saludable.

Sustancia Infecciosa Categoría B: Sustancia Infecciosa que no cumple con los criterios para su inclusión en la categoría A. Se le asignara el numero ONU3373

CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 12/05/09	CIRCULAR	4303-082-005. 09
INFORMATIVA		

5. ANTECEDENTES

Con motivo de las medidas preventivas para controlar la propagación del virus A (H1 N1) se ha hecho necesario el transporte frecuente por vía aérea de las muestras tomadas a pacientes sospechosos de ser portadores de dicho virus. En algunos casos se han presentado dudas sobre la debida clasificación de las muestras y sobre la forma apropiada de transporte para que no constituyan un riesgo para el personal que las manipula.

Por lo tanto, se ha hecho necesario que la Autoridad Aeronáutica aclare sobre los aspectos relacionados con el transporte aéreo de dichas sustancias.

6. REGULACIONES Y REFERENCIAS RELACIONADAS

- Reglamentos Aeronáuticos de Colombia: Parte 10, Transporte Seguro de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, edición 2009 - 2010.
- IATA, Reglamentación sobre Transporte de Mercancías Peligrosas, edición 2009.
- Decreto 1453 de 2009, mediante el cual se declara la situación de desastre nacional como consecuencia de la influenza en el mundo.
- Reglamento Sanitario Internacional, artículo 46, que trata sobre transporte y manejo de sustancias biológicas, reactivos y materiales para fines de diagnóstico.
- Oficio No. 500000-274, del 02 de Mayo de 2009, del Instituto Nacional de Salud, dirigido a la Dirección General de la Aeronáutica Civil y que trata sobre Transporte de Muestras Prioritarias.

7. CLASIFICACION, MARCADO Y ETIQUETADO

Para efectos de transporte aéreo y de acuerdo a lo contenido en las regulaciones y referencias relacionadas, las muestras de origen humano como son aquellas tomadas a pacientes sospechosos de ser portadores del virus A (H1 N1) se clasifican como mercancía peligrosa, sustancia infecciosa Tipo B, y se denominan como **UN 3373, sustancias biológicas categoría B.**

Por lo tanto, para su transporte por vía aérea dichas muestras deben etiquetarse y marcarse como: **“UN 3373”, “Sustancia Biológica Categoría B”.**

Aunque las muestras mencionadas constituyen “mercancías peligrosas”, no son “mercancías peligrosas prohibidas” para efectos de transporte aéreo. Por lo tanto,

CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 12/05/09	CIRCULAR	4303-082-005. 09
INFORMATIVA		

su transporte no requiere de permiso o dispensa especial por parte de la Autoridad Aeronáutica, siempre y cuando el transporte de mercancías peligrosas este contemplado en el Manual de Mercancías Peligrosas del explotador que pretenda hacer el transporte.

8. CONDICIONES PARA TRANSPORTE

Para el transporte de las muestras tanto los Expedidores como los Explotadores (empresas aéreas transportadoras) deben dar cumplimiento a las instrucciones de embalaje y etiquetado contenidas en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea, edición 2009 – 2010.

Sin que los requisitos se limiten a los aquí descritos, a continuación se enumeran algunos:

- Cumplir las instrucciones de embalaje No. 650.
- El embalaje debe comprender: recipiente primario, un embalaje secundario y un embalaje exterior rígido.
- Si se preserva con hielo seco, debe colocarse la etiqueta de misceláneo, clase 9; en esta caso debe realizarse la lista de chequeo para transporte de hielo seco y la Notificación al Capitán, NOTOC.
- No se requiere la elaboración de la Declaración del Expedidor (Shipper's Declaration)
- Se debe indicar el nombre y la dirección del Expedidor y el destinatario en cada bulto.
- En el manifiesto de carga debe indicarse el nombre, dirección y número de teléfono de la persona responsable y firma.

9. PRECAUCIONES ESPECIALES

- Si se utiliza dióxido de carbono sólido (hielo seco), el embalaje deberá estar diseñado y construido para que permita la salida de bióxido de carbono y se prevenga así una acumulación de presión que podría romper los embalajes.
- Si se utiliza nitrógeno líquido se debe observar lo contemplado en las instrucciones de embalaje No. 650.
- Se prohibirá a los pasajeros y miembros de la tripulación que transporten sustancias infecciosas como (o en el) equipaje de mano, equipaje facturado, o en su persona.
- El transporte debe efectuarse en compartimientos de carga o equipajes retirados de las tripulaciones y pasajeros.

CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 12/05/09	CIRCULAR	4303-082-005. 09
INFORMATIVA		

- Debe ubicarse en un sitio fácil de referenciar, ultimo en el cargue y primero en el descargue.
- En situaciones de demora del vuelo: debe proveerse a la sustancia aire acondicionado del avión, transferencia de la carga a una bodega de almacenamiento que tenga aire acondicionado o cuarto frio, descargar y reservar cupo para esta en otro vuelo, monitorear la temperatura, controlando y rellenando con hielo seco cuando se requiera; se debe informar y coordinar con el Expedidor y el receptor en caso de un desvío o demora del vuelo para conocer sobre su medio de conservación.
- El transporte de dichas muestras deben realizarse con carácter prioritario.

10. OTRAS INSTRUCCIONES

- Corresponde al Expedidor, es decir a la entidad de salud que presenta las muestras para transporte, el embalaje, etiquetado y marcado de las mismas, de acuerdo a lo contenido en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.
- El Expedidor debe contactar, coordinar lo necesario y asesorarse si así lo requiere, del Explotador o empresa aérea que hará el transporte.
- A su vez el Explotador o empresa aérea debe dar cumplimiento a sus obligaciones generales y específicas para el transporte de este tipo de sustancias, de acuerdo a lo contenido en el Documento OACI 9284, Instrucciones Técnicas para el Transporte sin Riesgos de Mercancías Peligrosas por Vía Aérea.

11. DISPENSAS PARA EXPLOTADORES QUE NO TRANSPORTAN MERCANCIAS PELIGROSAS

Aunque las muestras tomadas a pacientes sospechosos de ser portadores del virus A (H1 N1) constituyen “mercancías peligrosas”, no son “mercancías peligrosas prohibidas” para efectos de transporte aéreo. Por lo tanto, su transporte no requiere de permiso o dispensa especial por parte de la Autoridad Aeronáutica, siempre y cuando el transporte de mercancías peligrosas este contemplado en el Manual de Mercancías Peligrosas del explotador que pretenda hacer el transporte.

Aquellos Explotadores que de acuerdo a su Manual General de Operaciones no aceptan mercancías peligrosas para su transporte, y que en vista de la situación actual de emergencia deseen hacerlo, deben solicitar la expedición de una

CIUDAD Y FECHA	DIRECCION DE SEGURIDAD Y SUPERVISIÓN AEROPORTUARIA GRUPO SANIDAD AEROPORTUARIA SECRETARIA SEGURIDAD AEREA	No.
Bogotá, 12/05/09	CIRCULAR	4303-082-005. 09
INFORMATIVA		

dispensa al Grupo Prevención de Accidentes de Aerocivil. Para el efecto deben contactar a este Grupo en el teléfono 266 2364, Bogotá.

12. CONTACTO PARA MAYOR INFORMACIÓN

Para cualquier consulta técnica adicional con respecto a esta Circular Informativa, favor dirigirse al Jefe del Grupo de Prevención de Accidentes de la Secretaría de Seguridad Aérea Aerocivil, teléfono: 266 2364; correo electrónico miguel.camacho@aerocivil.gov.co

Así mismo al Grupo de Sanidad Aeroportuaria, 266 3297.

FIRMAS

Cr (r) GERMAN RAMIRO GARCIA ACEVEDO
Secretario Seguridad Aérea

MARIA CECILIA SALAZAR CRUZ
Directora de Seguridad y Supervisión Aeroportuaria

Copia : Dr. Fernando Sanclemente A – Director General- Tc. Donall H Tascon C-Subdirector General- Dr. Javier Danilo Pinilla
Rodríguez – Secretario de Sistemas Operacionales
Revisó: MACESA
Proyectó: CR (R) Miguel Camacho/Insp William Molina Prevencion de Accidentes/ Silvia Borrero- Jefe Grupo Ssanidad
Ruta Electrónica : d/misdocumentos/circulares/2009